



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se hace necesario librar oficio a la entidad demandada PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que la información enviada como cumplimiento de la obligación no corresponde al presente asunto. Sírvasse proveer (4).

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julio Caicedo
Demandado: Porvenir S.A. y Otro
Radicación: 761093105003-2018-00202-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 016

Buenaventura (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad demanda presentó soporte de cumplimiento de la sentencia, sin embargo, al estudiar el documento se avizora que el mismo no corresponde al presente asunto, por lo tanto, para dar continuidad al proceso se hace necesario oficiar a la entidad demandada PORVENIR S.A. para que certifiquen de forma detallada cada uno de los pagos realizados al demandante JULIO CAICEDO con c.c. No.1.899.305 de Tumaco, a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, en cumplimiento de la sentencia No. 20 de 11 de mayo de 2021, la que fue modificada parcialmente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante sentencia No. 03 fechada el 31 de enero de 2022, por la cual se impuso condena por mesadas pensionales e intereses de mora a cargo de Porvenir SA y a favor del demandante. Además, deberá informar si ya le fueron realizados los descuentos al actor tal y, como se ordenó en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga; e indicar la fecha de inclusión en nómina de pensionados; lo anterior se requiere para continuar con el trámite del proceso.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la entidad demandada PORVENIR S.A. para que en el plazo máximo de diez (10) días, remitan certificación de forma detallada, de cada uno de los conceptos y pagos realizados al demandante JULIO CAICEDO con c.c. No.1.899.305 de Tumaco, a partir del reconocimiento de la pensión de vejez, en cumplimiento de la sentencia No. 20 de 11 de mayo de 2021, la que fue modificada parcialmente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante sentencia No. 03 fechada el 31 de enero de 2022, por la cual se impuso condena por mesadas pensionales e intereses de mora a cargo de Porvenir SA y a favor del demandante. Además, deberá informar si ya le fueron realizados los descuentos al actor tal y, como se ordenó en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga; e indicar la fecha de inclusión en nómina de pensionados; lo anterior se requiere para continuar con el trámite del proceso.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba78944540dea1dc16312e5b0975f3bccd36e0601f2d3146694c552d7d4de703**
Documento generado en 18/01/2024 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>